

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Silvia Liliana Sanmartín Galeano
Demandado	Fondo de Empleados Médicos de Colombia y Clara Eugenia Gutiérrez González
Radicado	05001 40 03 001 2018 00260 01
Instancia	Segunda
Interlocutorio N°	227
Asunto	Tiene en cuenta sustentación del recurso de apelación de la demandada - corre traslado a la parte contraria

Se recibió en este Despacho el proceso de la referencia, para desatar el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, frente a la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En virtud de lo anterior, por auto notificado por estados el 26 de enero de 2021, y subido al micrositio de este Despacho, se admitió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y se dio traslado a los apelantes por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de alzada, acorde con los reparos concretos señalados contra la sentencia de primera instancia, so pena de declararse desierto el mismo.

En providencia notificada por estados el 12 de marzo de 2021, se declaró desierto el recurso, por no haberse sustentado por los recurrentes.

El 15 de marzo del año en curso, se recibió memorial del apoderado de la parte demandada, mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la referida decisión, manifestando que desde el 2 de febrero de 2021, siendo las 12:41 del mediodía, remitió al correo de este Despacho, ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co la sustentación a la apelación de la sentencia, memorial del que se acusó recibo por parte de este Juzgado.

Verificado lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, se tiene que le asiste la razón a dicho profesional en su inconformidad, toda vez que al revisar el correo de esta Agencia Judicial, efectivamente se encontró que

el 2 de febrero de 2021, se recibió la sustentación de la apelación de la sentencia y el mismo se había omitido por un error involuntario, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

25/3/2021 Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

RADICACIÓN MEMORIAL - RAD 2018 - 00260 (J. ORIGEN 1 CM MEDELLIN)

Arco Legal S.A.S. <arcolegalcolombia@gmail.com>
Mar 2/02/2021 12:41 PM
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (391 KB)
2021.02.02 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.pdf

Cordial saludo,

En representación de la parte demandada en el proceso en asunto, me permito remitir memorial dirigido al proceso que se extracta a continuación:

JUZGADO EN CONOCIMIENTO	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (SEGUNDA INSTANCIA)
RADICADO	050014003 001 2018-00260 00
J. ORIGEN	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TIPO PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SILVIA LILIANA SANMARTÍN GALEANO
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA (PROMÉDICO) Y CLARA EUGENIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
EXTRACTO MEMORIAL A RADICAR	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL

Quedo atento a la confirmación de recibido y redirección del presente escrito al Juzgado de Conocimiento.

Atentamente,

FELIPE LÓPEZ QUICENO
C.C. 1017171785 - T.P. 223.500 del C.S. de la J
Cra 68 A No. 46 A - 42 Of 101, cel 3105451685, Medellín - correo electrónico: arcolegalcolombia@gmail.com

Igualmente, se verificó nuevamente el correo del Despacho en búsqueda de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y no se encontró registro al respecto.

En consecuencia, se dejará sin efectos jurídicos la declaración de desierto que se hizo del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada en auto del 9 de marzo de 2021, y en su lugar, se tendrá en cuenta la sustentación al recurso de apelación allegado en término legal.

De otro lado, se mantendrá lo dispuesto en cuanto declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante, por no haberse sustentado.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 del Dcto. 806 de 2020, se dará traslado por cinco (5) días a la parte contraria de la sustentación del recurso allegado por el apoderado de la parte demandada, escrito que debió remitirse por el apoderado de la parte demandada al apoderado de la parte demandante, como lo exige el Dcto. 806 de 2020, término de traslado que se contará a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados. Vencido dicho término, pasará el expediente al Despacho para proferir sentencia por escrito. Art. 14 Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)